



www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día Veintinueve de Mayo de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 16 de Mayo de 2019, se recibió la solicitud de información 2019/505 de parte de la señora A.V.D.C., solicitando la siguiente información: 1) Resumen clínico de los expedientes médicos del señor J.E.L.P. en la Unidad de Salud de San Jacinto, Hospital Rosales y Saldaña.

Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial

Que de conformidad con la resolución NUE-56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, se estableció: "Que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad"

El acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye por ende una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de éste, por tanto puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia, en tal sentido por ser quien lo solicita, beneficiaria de un seguro de vida otorgado a su favor por el titular la tutora del hijo de la titula, quien ya falleció, es procedente entregarla.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la Dirección de la Región Metropolitana de Salud y a las Direcciones de los Hospitales Saldaña y Rosales quienes enviaron respuesta a lo requerido.

Por tanto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
 - b) Entréguese la información requerida tal como se nos ha sido remitida por las Direcciones requeridas.
- Se hace constar que la misma será entregada personalmente por la naturaleza de la información contenida.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123